

385D0261

Nº L 133/26

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

22. 5. 85

DECISIÓN DE LA COMISIÓN**de 30 de abril de 1985****sobre orientaciones para la gestión del Fondo Social Europeo durante los ejercicios de 1986 a 1988**

(85/261/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

vista la Decisión 83/516/CEE del Consejo, de 17 de octubre de 1983, relativa a las misiones del Fondo Social Europeo (1), y en particular su artículo 6,

HA APROBADO LAS ORIENTACIONES SIGUIENTES:

1. Orientaciones generales

- 1.1. La actuación del Fondo se centrará en las acciones encaminadas a fomentar el empleo en:
 - 1.1.1. las regiones con prioridad absoluta, definidas en la Decisión del Consejo 83/516/CEE: República Helénica, Departamentos franceses de Ultramar, Irlanda, Mezzogiorno, Irlanda del Norte;
 - 1.1.2. las zonas de reestructuración industrial y sectorial, formadas por zonas ayudadas o propuestas por la Comisión para recibir la ayuda del Fondo Europeo para el Desarrollo Regional, sección fuera de cupo, o ayudadas al ampora del artículo 56 del Tratado de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (ver Anexo);
 - 1.1.3. las zonas de paro elevado y continuado, establecidas en función de los índices de paro y del producto interior bruto (ver Anexo).
- 1.2. Los proyectos de acción prioritarios circunscritos a las regiones de prioridad absoluta se indicarán con las letras «AR»; los circunscritos a dichas regiones y a las que figuran en la lista consignada en el Anexo, con la marca «R»; los proyectos prioritarios sin limitación regional, con la marca «N».
- 1.3. Las personas que lleven en paro más de doce meses serán consideradas como parados de modo continuado.
- 1.3. Serán prioritarios los proyectos de formación profesional que:
 - 1.4.1. capaciten a las personas que reciban la formación para desempeñar uno o varios tipos de empleos específicos;
 - 1.4.2. tengan una duración mínima de doscientas horas, sin incluir en el cómputo los eventuales complementos de recuperación que puedan asociarse a dicha formación;
 - 1.4.3. dediquen cuarenta horas a una formación relacionada en amplia medida con las nuevas tecnologías, incluyendo estas horas en el cómputo de la duración mínima de la formación;

(1) DO nº L 289, de 22. 10. 1983, p. 38.

- 1.4.4. en lo que respecta a los proyectos encaminados a fomentar el empleo en la República Helénica, la duración mínima establecida en 1.4.2. se reducirá a cien horas, y no se aplicará la norma referente a las nuevas tecnologías contenida en 1.4.3.
 - 1.5. La instrucción teórica que forme parte del aprendizaje será prioritaria sólo en las regiones de prioridad absoluta; para serlo en otros lugares, habrá de extenderse a los minusválidos y a los miembros de las familias de los trabajadores migrantes.
 - 1.6. La ayuda a la remuneración de agentes públicos que impliquen los proyectos en favor de formadores, agentes de orientación profesional o de colocación, o agentes de desarrollo, no podrá ser prioritaria.
 - 1.7. Las solicitudes serán aprobadas por capítulos presupuestarios. Cuando los créditos resulten insuficientes para financiar las solicitudes prioritarias se practicará una reducción lineal, calculada en proporción al monto de las solicitudes pendientes de aprobación cada Estado miembro. Esta reducción podrá ser aplicada, en su caso, a cualquier excedente de proyectos no prioritarios. Al aplicar esta reducción se dará preferencia a los proyectos:
 - 1.7.1. que formen parte de programas integrados en los que esté prevista la cooperación de dos o varios instrumentos financieros de la Comunidad y, en particular, de los Programas Integrados Mediterráneos (N);
 - 1.7.2. de formación profesional que prepare directamente para empleos específicos en empresas de menos de quinientas personas y que esté vinculada a la aplicación de las nuevas tecnologías objeto de los Programas Comunitarios de Investigación y Desarrollo (N);
 - 1.7.3. cuya realización dependa especialmente de la cooperación del Fondo (N).
 - 1.8. Las decisiones sobre las solicitudes de ayuda habrán de ser compatibles con las políticas de la Comunidad y ajustadas a las normas comunitarias.
- 2. Proyectos prioritarios en beneficio de menores de 25 años**
- 2.1. de formación profesional en beneficio de personas menores de 25 años, con una duración de ochocientas horas por lo menos, incluyendo una práctica laboral de doscientas horas como mínimo y cuatrocientas como máximo, que ofrezca perspectivas reales de empleo (R); en los proyectos encaminados a fomentar el empleo en la República Helénica, la duración mínima de la práctica laboral exigida se reducirá a cien horas;
 - 2.2. de formación profesional en beneficio de personas cuyas cualificaciones resulten en la práctica insuficientes o inadecuadas, con el fin de prepararlas para empleos cualificados que requieran la aplicación de nuevas tecnologías (N), o para actividades que ofrezcan perspectivas reales de empleo (AR);
 - 2.3. de contratación para empleos complementarios de duración indeterminada (R) o de contratación en proyectos que respondan a necesidades colectivas y que tiendan a crear empleos complementarios de una duración mínima de seis meses (AR).
- 3. Proyectos prioritarios en beneficio de mayores de 25 años**
- 3.1. de formación profesional que responda a las necesidades de los parados de modo continuado, incluyendo para ello fases de motivación y de orientación (R);
 - 3.2. de formación profesional en beneficio del personal de empresas con menos de quinientos empleados, cuya cualificación resulte necesaria para la introducción de nuevas tecnologías o para la implantación de nuevas técnicas de gestión (R); no obstante lo dispuesto en el punto 1.4.2., se exigirá una duración mínima de cien horas;

- 3.3. de contratación de parados de modo continuado para empleos complementarios de duración indeterminada o de contratación en proyectos que respondan a necesidades colectivas y que tiendan a crear empleos complementarios de una duración mínima de seis meses (AR).
4. **Proyectos prioritarios sin requisito de edad**
 - 4.1. que formen parte de un programa integrado, en el que esté prevista la cooperación de dos o varios instrumentos financieros de la Comunidad (N);
 - 4.2. realizados en común por organizadores que dependan de dos o más Estados miembros (N);
 - 4.3. de formación profesional, vinculados a procesos de reestructuración de empresas debidos a una modernización tecnológica o a cambios esenciales de la demanda en el sector de que se trate; la reestructuración habrá de afectar primordialmente al número de personas empleadas y a sus cualificaciones. La formación podrá estar dirigida a los trabajadores que hayan de adquirir nuevas cualificaciones para ocupar un empleo en la empresa, o a los que, por haber pasado a ser excedentes, se vean obligados a buscar un empleo fuera de la empresa (R). Fuera de las regiones prioritarias, se atribuirá prioridad a la reestructuración cuando ésta sea de una amplitud excepcional y este localizada en una zona de paro singularmente elevado o cuando los poderes públicos hayan tomado medidas extraordinarias para fomentar la formación profesional o la creación de empleos (N);
 - 4.4. de formación profesional que prepare directamente para empleos específicos en empresas con menos de quinientas personas, y que esté vinculada a la aplicación de las nuevas tecnologías objeto de los programas comunitarios de investigación y desarrollo (N);
 - 4.5. de contratación para empleos complementarios de jornada completa o de jornada parcial, en el marco de una reorganización o de un reparto del tiempo de trabajo, concertados entre los agentes sociales (N);
 - 4.6. de formación profesional o de contratación para empleos complementarios en el marco de iniciativas en pro del empleo tomadas por grupos locales con la ayuda, según los casos, de las autoridades regionales o locales, y en el contexto de un desarrollo local de las posibilidades de empleo (R);
 - 4.7. de formación profesional o de contratación para empleos complementarios en beneficio de las mujeres, cuando se trate de actividades en las que éstas se hallen infrarepresentadas (N);
 - 4.8. en beneficio de los trabajadores migrantes y de sus familias, con el fin de:
 - 4.8.1. favorecer su integración en el país de acogida, mediante una formación profesional, acompañada de una formación lingüística (N);
 - 4.8.2. preservar el conocimiento de la lengua materna y proporcionar una formación profesional, acompañada, si hace falta, de una recuperación lingüística, cuando los interesados deseen reincorporarse al mercado de trabajo de sus países de origen, lo cual será exclusivamente aplicable a los ciudadanos de los Estados miembros (N);
 - 4.9. en beneficio de personas minusválidas que puedan incorporarse al mercado libre del trabajo (R); de formación profesional en beneficio de personas minusválidas, combinada con una amplia adaptación de los puestos de trabajo (N);
 - 4.10. de formación profesional con una duración mínima de cuatrocientas horas en beneficio de personas que tengan tres años por lo menos de experiencia profesional, en pro del empleo del personal formador, de asesores en materia de orientación o de colocación o de agentes de desarrollo (para el fomento de iniciativas locales):

- 4.10.1. en las regiones de prioridad absoluta (AR);
- 4.10.2. en otros lugares, para fomentar el empleo y la integración de los trabajadores migrantes, así como el empleo de las mujeres y de las personas minusválidas (N).

5. **Proyectos específicos de carácter innovador prioritarios**

de innovación que no afecten a más de cien personas, y que constituyan una base potencial para una intervención ulterior del Fondo. Estos proyectos habrán de tener por objeto la confirmación de nuevas hipótesis referentes al contenido, a la metodología o a la organización de las acciones para las que se pueda conceder la ayuda del Fondo (N). La limitación a cien personas no se aplicará a los proyectos concebidos y propuestos al amparo de los Programas Integrados Mediterráneos.

Hecho en Bruselas, el 30 de abril de 1985.

Por la Comisión
Peter SUTHERLAND
Miembro de la Comisión

ANEXO

Lista de zonas de paro elevado y continuado y/o en reestructuración industrial o sectorial**BÉLGICA**

Provinces/Provincies: Antwerpen, Brabant, Hainaut, Liège, Limburg, Luxembourg, Namur, Oost-Vlaanderen.

DINAMARCA

Amtskommunerne: Bornholm, Frederiksborg, Fyns, Nordjylland, Stormstrøm, Vestsjælland;

Kommunerne: Thyborøn-Harboøre, Thyholm, Lemvig, Uflborg-Vemb, Ringkøbing, Holmsland, Skjern, Egvad, Ringkøbing, Amtskommune); Hanstholm, Thisted, Sydthy, Morsø, Sallungund, Sundsøre (Viborg Amtskommune); Gundsø, Roskilde, Lejre, Bramsnærs (Roskilde Amtskommune).

ALEMANIA

Länder: Berlin, Saarland;

Kreise: Cloppenburg, Gelsenkirchen, Herne (Stadt), Leer, Lüchow-Dannenberg, Osterholz;

Arbeitsmarktregionen: Aachen, Ahaus, Amberg, Bochum, Braunschweig-Salzgitter, Bremen, Bremerhaven, Essen-Mülheim, Dortmund-Lüdinghausen, Duisburg-Oberhausen, Fulda, Hagen, Lübeck-Ostholstein, Osnabrück, Recklinghausen, Schwandorf, Siegen, Steinfurt, Wesel-Moers;

Gebietsteile der Arbeitsmarktregion Bayreuth, die im Rahmen der Gemeinschaftsaufgabe „Verbesserung der regionalen Wirtschaftsstruktur“ Fördergebiete sind, Gebietsteile von Rheinland-Pfalz, die an das Saarland angrenzen⁽¹⁾.

FRANCIA

Départements: Aisne, Allier, Alpes-Maritimes, Ardèche, Ardennes, Ariège, Aude, Aveyron, Bouches-du-Rhône, Calvados, Cantal, Charente, Charente-Maritime, Corrèze, Corse-du-Sud, Haute-Corse, Côtes-du-Nord, Creuse, Dordogne, Eure, Finistère, Gard, Haute-Garonne, Gironde, Hérault, Indre-et-Loire, Landes, Loire, Haute-Loire, Loire-Atlantique, Lot, Lot-et-Garonne, Lozère, Maine-et-Loire, Manche, Meurthe-et-Moselle, Meuse, Morbihan, Moselle, Nièvre, Nord, Pas-de-Calais, Puy-de-Dôme, Pyrénées-Atlantiques, Hautes-Pyrénées, Pyrénées-Orientales, Haute-Saône, Saône-et-Loire, Sarthe, Seine-Maritime, Deux-Sèvres, Somme, Tarn, Tarn-et-Garonne, Var, Vaucluse, Vendée, Vienne, Haute-Vienne, Vosges, Yonne, Territoire de Belfort;

arrondissement d'Albertville dans la Savoie;

zones aidées limitrophes au département des Vosges dans le Bas-Rhin et le Haut-Rhin ⁽²⁾.

ITALIA

Province: Alessandria, Ancona, Arezzo, Ascoli Piceno, Bologna, Brescia, Ferrara, Firenze, Forlì, Genova, Gorizia, Grosseto, Imperia, La Spezia, Livorno, Lucca, Massa-Carrara, Milano, Modena, Novara, Padova, Parma, Pavia, Perugia, Pesaro e Urbino, Piacenza, Pisa, Pordenone, Ravenna, Reggio nell'Emilia, Rieti, Roma, Rovigo, Savona, Siena, Terni, Torino, Trento, Treviso, Trieste, Udine, Valle d'Aosta, Venezia, Vercelli, Verona, Viterbo;

Zone assistite nelle province di Como ⁽³⁾ e Pistoia ⁽³⁾.

⁽¹⁾ Dreizehnter Rahmenplan der Gemeinschaftsaufgabe „Verbesserung der regionalen Wirtschaftsstruktur“, Deutscher Bundestag, Drucksache 10/1279 vom 11. 4. 1984, S. 150.

⁽²⁾ Décret 82/379 du 6 mai 1982 relatif à la prime d'aménagement du territoire, *Journal officiel de la République française* du 7 mai 1982, p. 1294.

⁽³⁾ Comitato interministeriale per il coordinamento della politica industriale, deliberazione del 27 marzo 1980 (*Gazzetta ufficiale della Repubblica italiana* n. 104 del 16. 4. 1980, pag. 3386 e 3390).

LUXEMBURGO

HOLANDA

Gebieden vastgesteld door de Commissie voor de Regionale Ontwikkelingsprogrammering: Achterhoek, agglomeratie 's-Gravenhage, agglomeratie Haarlem, Alkmaar en omgeving, Arnhem/Nijmegen, Delfzijl en omgeving, Groot-Amsterdam, Groot-Rijnmond, IJmond, Kop van Noord-Holland, Midden-Limburg, Midden-Noord-Brabant, Noord-Drenthe, Noord-Friesland, Noord-Limburg, Noord-Overijssel, Noord-oost-Noord-Brabant, Oost-Groningen, overig Groningen, Twente, Utrecht, West-Noord-Brabant, Zuidelijke IJsselmeerpolders, Zaanstreek, Zuid-Limburg, Zuidoost-Drenthe, Zuidoost-Friesland, Zuidoost-Noord-Brabant, Zuidwest-Drenthe, Zuidwest-Friesland, Zuidwest-Gelderland, Zuidwest-Overijssel.

REINO UNIDO

Counties/local authority areas: Central, Cheshire, Cleveland, Clwyd, Cornwall, Derbyshire, Dumfries and Galloway, Durham, Dyfed, Fife, Greater Manchester, Gwent, Gwynedd, Hereford and Worcester, Highlands, Humberside, Isle of Wight, Lancashire, Lincolnshire, Lothian, Merseyside, Mid Glamorgan, Northumberland, Nottinghamshire, Salop, South Glamorgan, South Yorkshire, Staffordshire, Strathclyde, Tayside, Tyne and Wear, West Glamorgan, West Midlands, West Yorkshire;

Travel-to-work-areas: Workington (Cumbria), Coalville (Leicestershire), Corby (Northamptonshire).
